

Informe Legal N° 135-2025-GRT

Opinión legal sobre la publicación de la propuesta de determinación del Ingreso Anual y fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2025 – abril 2026 para la recepción de comentarios y sugerencias

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de Gas Natural (e)

Referencia : Expediente N° 076-2025-GRT

Fecha : 04 de marzo de 2025

RESUMEN

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural para la construcción de gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte (Derivaciones Principales). Según el reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP suscribieron una adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho.

Conforme al "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (Resolución N° 168-2016-OS/CD), y considerando el monto consignado en el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto "Derivación Principal Ayacucho" suscrita entre el Minem y TGP, en el año 2024 Osinergmin determinó el Ingreso Anual, fijó la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

Por lo expuesto, resulta procedente someter a análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin la publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

Informe Legal N° 135-2025-GRT

Opinión legal sobre la publicación de la propuesta de determinación del Ingreso Anual y fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2025 – abril 2026 para la recepción de comentarios y sugerencias

1. Antecedentes y Marco Normativo aplicable

- 1.1.** El 4 de junio de 1999 se publicó la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, cuya aplicación fue posteriormente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante “Reglamento de Promoción”). En el numeral 1.12a de la citada ley se definen a las Derivaciones Principales como:

“Gasoductos o Ramales necesarios para suministrar Gas Natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte. Abarcan desde las redes operadas por el Transportista hasta la estación de medición del Consumidor Independiente que se conecte a la Derivación Principal o hasta el City Gate del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Las derivaciones principales no son parte de la Red Principal.”

- 1.2.** Mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “TGP”), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate (en adelante “Contrato de Concesión”).
- 1.3.** En el artículo 17a del Reglamento de Promoción, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, se establece que las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la Adenda que para tal efecto suscriban con el Concedente.
- 1.4.** En el citado artículo 17a se señala además que Osinergmin fijará las tarifas incrementales para las Derivaciones Principales y el Factor de Aplicación Tarifaria (en adelante “FAT”), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para la aplicación del artículo 17a, de acuerdo a los lineamientos y criterios especificados en la Adenda respectiva, o en su defecto, en lo regulado en las normas aplicables.
- 1.5.** De acuerdo con el Reglamento de Promoción, el ingreso Anual es la remuneración anual que deberá percibir la empresa concesionaria como retribución por las inversiones y los costos de operación y mantenimiento incurridos. Por su parte, el FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de TGP; y finalmente, las Tarifas

Incrementales, son aquellas que serán aplicadas únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal respectiva.

- 1.6.** Mediante Resolución N° 219-2013-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos”, en la cual se establece el procedimiento para la determinación de los costos de inversión, operación y mantenimiento; sin embargo, con relación al Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales, se establecieron criterios generales de cálculo sin especificar el detalle de la metodología aplicable.
- 1.7.** Mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM del 30 de agosto de 2013 se aprobó la adenda al Contrato de Concesión (en adelante “Adenda”), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9 el numeral “9.33 Derivación Principal Ayacucho”, en virtud del cual la empresa TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda.
- 1.8.** En el numeral 5.4 del referido Anexo B, se señala que Osinergmin deberá definir el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho, utilizando el costo de inversión establecido en el Anexo B de la Adenda.
- 1.9.** En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” (en adelante “Procedimiento de Derivaciones Principales”); incorporándose el numeral 8.8 en el artículo 8 y el Anexo C.8 en la Resolución N° 080-2012-OS/CD que prevé las etapas y los plazos para la determinación de dichos conceptos.
- 1.10.** De acuerdo con el artículo 5 del Procedimiento de Derivaciones Principales, el cálculo y aplicación de los conceptos que son objeto del presente informe, comprenden tres periodos: el Periodo Preliminar, el Periodo Transitorio y el Periodo Regular.
- 1.11.** En el numeral 5.1. del artículo 5 del Procedimiento de Derivaciones Principales se define al Periodo Preliminar como el periodo comprendido desde la fecha real de la puesta en operación comercial hasta la fecha de reajuste del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT, como resultado del valor reajustado del Costo de Inversión de la Derivación Principal. En ese contexto, mediante Resolución N° 215-2016-OS/CD, se determinó el Ingreso Anual para el Periodo Preliminar comprendido entre 060el 9 de setiembre de 2016 al 30 de abril de

2022, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes a la Derivación Principal Ayacucho.

- 1.12.** Conforme al punto 3 de la Adenda, el costo de inversión debía reajustarse cuando la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada. Si el monto del costo de inversión de dicha derivación reajustado hubiera sido objetado por Osinergmin, el Minem o TGP, entonces se produciría una Controversia Técnica. Una vez resuelta la controversia, las partes del Contrato BOOT suscribirían un Acta sobre el costo de inversión reajustado y por mérito de su suscripción sería incorporado a dicha Adenda.
- 1.13.** De acuerdo con ello, con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, la cual remitieron a Osinergmin a efectos de que realice las acciones correspondientes. En dicha Acta se precisó que la controversia sobre el costo de inversión fue resuelta en dos fases mediante dos laudos arbitrales y que tanto el Minem como TGP han presentado recursos de nulidad contra dichos laudos, pero que ambos acordaron reconocer el costo de inversión reajustado determinado mediante los laudos arbitrales ascendente a USD 45 966 189.30 (cuarenta y cinco miles novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 30/100 dólares americanos); sin que esto pudiera limitar un acuerdo posterior cuando se hubieran producido los pronunciamientos judiciales respectivos.
- 1.14.** Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, se aprobó el reajuste del Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para el periodo mayo 2022 –abril 2023, dándose así por concluido el Periodo Preliminar e iniciado el Periodo Regular de acuerdo con los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Derivaciones Principales.
- 1.15.** En el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento de Derivaciones Principales se define al Periodo Regular como aquel comprendido desde el 1 de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente. En ese sentido, el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales se mantendrán vigentes durante el periodo antes mencionado.
- 1.16.** Al respecto, en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergmin deberá considerar el costo de inversión reajustado a efectos de determinar el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho. En ese sentido, mediante Resolución N° 060-2024-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal de Ayacucho, correspondiente al Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025.

- 1.17.** Con Oficio N° 370-2025-GRT notificado el 31 de enero de 2025, Osinergmin solicitó a TGP que en un plazo de diez (10) días hábiles remita la siguiente información sobre la Derivación Principal Ayacucho: Lista de Consumidores Independientes que la utilizan donde se indique la capacidad reservada diaria, volúmenes medidos y volúmenes proyectados; su capacidad máxima de transporte diaria; así como su propuesta de cálculo del Ingreso Anual, Tarifa Incremental y FAT para el periodo regular mayo 2025 – abril 2026.
- 1.18.** Con Carta N° TGP-00708-2025 recibida el 14 de febrero de 2025, según Registro GRT N° 1366-2025, TGP remitió la información solicitada, precisando que actualmente no se cuenta con Consumidores Independientes que hayan utilizado la Derivación Principal Ayacucho, ni tampoco se proyecta, al menos para el periodo mayo 2025 y abril de 2026, que este tipo de usuarios tomen gas natural en el City Gate de Huamanga.

2. Competencia de Osinergmin

- 2.1.** La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.
- 2.2.** Conforme al literal b) del artículo 19 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Regulador debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, en el literal p) del artículo 52 del citado Reglamento se señala como una de las funciones del Consejo Directivo, el fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.
- 2.3.** En línea con las competencias citadas precedentemente, corresponde dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 17a del Reglamento de Promoción y en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda donde se establece, entre otros, que Osinergmin fijará las tarifas incrementales para las Derivaciones Principales y el FAT.
- 2.4.** De acuerdo con lo expuesto, se concluye que Osinergmin cuenta con las facultades necesarias para determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y abril de 2025.

3. Procedencia de publicar el proyecto de resolución

- 3.1.** En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” (en adelante “Procedimiento”), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado.
- 3.2.** En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.
- 3.3.** Asimismo, corresponde convocar a Audiencia Pública, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución. En cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, dicha audiencia pública deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del Proyecto de Resolución.
- 3.4.** De otro lado, según la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y lo previsto en el Procedimiento, la publicación del proyecto deberá contener una relación sobre la información que lo sustenta, una exposición de motivos y conceder un plazo para que los interesados remitan comentarios y sugerencias, que según el ítem c) del Procedimiento debe ser de diez días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de resolución.
- 3.5.** La elaboración del proyecto de resolución se ha realizado en colaboración con esta Asesoría Legal, incorporando los fundamentos legales expuestos en este informe. Los aspectos técnicos o económicos se sustentan en el informe de la División de Gas Natural.

4. Conclusión

Por los fundamentos expuestos en el presente Informe, se considera procedente someter a análisis y posterior aprobación la publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

[mcastillo]

[epahuacho]